16153/2023 MUNICIPALIDAD DE JOSE C. PAZ (TF 105818600-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 31 de octubre de 2023.- SH

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que por la sentencia del 30 de mayo de 2022 (v. IF-2022-53702065–APN–VOCI#TFN) el Tribunal Fiscal de la Nación hizo lugar a la cuestión previa planteada por el Fisco Nacional y, en consecuencia, declaró la improcedencia formal del recurso interpuesto por la Municipalidad de José C. Paz, contra la resolución de fecha 27 de agosto de 2021, dictada por la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Oeste de la AFIP-Dirección General Impositiva, que determinó la materia imponible correspondiente al impuesto a las salidas no documentadas por los períodos fiscales 1 a 11 del 2015 y 1 a 12 del 2016, más los intereses resarcitorios. Impuso las costas a la recurrente.

Asimismo, por la resolución de fecha 07/11/2022 (v. IF-2022-119893345–APN–VOCI#TFN) se regularon honorarios, los cuales fueron apelados el 11/11/2022 (v. IF-2022-121828991-APN-DTD#JGM) y el 15/11/2022 -embebido (v. IF-2022-123322235-APN-DTD#JGM).

II.- Que, contra esta resolución, la parte actora interpuso el recurso de apelación y revisión limitada el 02 /09/2022 (v. IF-2022-92374312-APN-DTD#JGM), fundándolo por el memorial del 16/09/2022 (v. IF-2022-98543111-APNDTD#JGM), cuyo traslado fue contestado el 15/03/2023 embebido (v. IF-2023-28295395–APN–DTD#JGM)—.

III.- Que a fs. 6 la parte actora manifestó que “nos encontramos en trámite ante AFIP, a fin de acogernos a los beneficios de la condonación, previsto en el art. 95 de la Ley n° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023” y adjuntó el decreto municipal que autoriza el acogimiento a dicho régimen de liberalización y al desistimiento de este proceso (cfr. fs. 7/8). Formuló el desistimiento y solicitó que las costas sean impuestas por su orden, de conformidad con lo dispuesto por el art. 14 RG5359/2023.

IV.- Que, corrido el correspondiente traslado, la demandada, mediante la presentación electrónica "CONTESTA TRASLADO [03/07/2023 12:53 - Web-SERGIO DANIEL CERDAN(20173058323)]" manifestó que "*conforme lo comunicado por la Dependencia competente del Organismo, ante la presentación de la contribuyente, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos indicados en la normativa a los efectos únicamente de la carga de la caracterización '554 - Condonación - Organismos Públicos - Art. 95 Ley 27.701', que es el primer paso que debe cumplir el Organismo para luego solicitar la condonación de la deuda que posea y que seleccione para el beneficiario*". Y aclaró que "*la contribuyente deberá presentar los Formularios 408 respectivos para allanarse a los procesos judiciales en curso, que a la fecha no han sido presentados*".

A fs. 17, la parte actora acompañó el formulario de allanamiento, F.408, a los efectos de la solicitud del beneficio de condonación art. 95 ley 27.701; el acuse de recibo de fecha 06/07/2023.

V.- Que, por el auto de fs. 20, el Presidente de la Sala intimó al Fisco Nacional a que formule las manifestaciones que estime corresponder respecto de la documental acompañada a los fines del "Régimen de Regularización Tributaria para el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios", previsto en el art. 95 de la ley 27.701.

A fs. 21 el Fisco Nacional manifestó que "conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la R.G. N° 5359/2023, mi mandante ha comunicado la recepción del formulario a la contribuyente".

Por otra parte, cabe tener presente que a fs. 23, 24 y 25, la actora acompañó la Constancia de Tramitación de Condonación de deudas - Título I - Ley 27.701, Formulario 1040, del que surgen los siguientes datos:

- **Transacción** N° 00404810


#37698712#387479687#20231030205306573

- **CUIT** 30-68161808-9
- **Denominación** MUNICIPALIDAD DE JOSE C PAZ
- **Fecha de tramitación de solicitud** 18/09/2023
-**Total deuda al 17/05/2023** $ 208.263.280,80

VI.- Que, mediante el art. 95 de la ley 27.701,–BO 01/12/2022- se instituyó "el Régimen de Regularización Tributaria para el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, incluidos los organismos públicos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, que permita a dichos contribuyentes acceder a la condonación de las deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 31 de octubre de 2022, cualquiera sea el estado en que se encuentren".

Esta norma, dispone que "la condonación alcanza al capital adeudado, los intereses resarcitorios y/o punitorios y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, multas y demás sanciones, y no comprende los siguientes conceptos: a) Aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales; b) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART)."

Asimismo, establece que para acceder a dicho régimen "los contribuyentes deberán presentar las solicitudes de condonación correspondientes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y, de corresponder, ante el Ministerio del Interior, consignando los montos y conceptos que se pretenden regularizar, y manifestar su compromiso de regularización de su situación fiscal y de desistimiento de los procesos judiciales".

Y por último, aclara que "La regularización establecida en el presente artículo no obsta al cómputo de los aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que correspondan a las y los trabajadores, a los efectos de los beneficios previstos en la ley 24.241 y sus modificaciones".

Esta artículo fue reglamentado mediante la Resolución General AFIP 5359/2023 –B.O. 16/05/2023- en cuyo artículo 11, se establece que “Cuando se trate de deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, con anterioridad a la fecha de la solicitud del beneficio de condonación, los contribuyentes deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408/PD a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, a cuyo efecto deberán seleccionar el trámite “Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento”. Una vez verificada la pertinencia del trámite y realizados los controles correspondientes, se comunicará al interesado la recepción del referido formulario, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa junto con el detalle de las obligaciones condonadas”.

A su vez, el art. 14 dispone que “las costas correspondientes a las deudas comprendidas en la presente que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, deberán ser soportadas en el orden causado”.

VII.- Que en virtud de las normas reseñadas en el punto que antecede, de la documentación incorporada al sistema lex100 mediante las presentaciones electrónicas reseñadas, de lo allí solicitado por la parte actora y lo informado por la demandada, se encuentra acreditado que la contribuyente Municipalidad de José C. Paz se ha acogido a los beneficios del art. 95 de la Ley 27.701 y su reglamentación, por lo que corresponde tenerla por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición.

Ello es así, sin perjuicio del control que el organismo fiscal efectúe en su oportunidad, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en el régimen de regularización excepcional, como así también de los extremos que debe satisfacer la actora para gozar de los beneficios establecidos en la ley.

VIII.- Que, en punto a las costas de ambas instancias corresponde que se impongan en el orden causado de conformidad con lo previsto por el art. 14 de la RG AFIP 5359/2023 ya citado. De este modo, corresponde dejar sin efecto la regulación de honorarios de fecha 07/11/2022 (v. IF-2022-119893345–APN–VOCI#TFN; cfme. art. 279 del código procesal) razón por la que devino insustancial expedirse acerca de los recursos de apelación interpuestos el 11/11/2022 (v. IF-2022-121828991-APN-DTD#JGM) y el 15/11/2022 -embebido (v. IF-2022-123322235-APN-DTD#JGM).

Por ello, **el Tribunal RESUELVE:** tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho de conformidad con lo previsto en el art. 95 de la ley 27.701. Con costas en el orden causado (art. 14 RG 5359/2023), razón por la que devino insustancial expedirse acerca de los recursos de apelación interpuestos contra la regulación de honorarios.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 31/10/2023
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#37698712#387479687#20231030205306573